



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE (14) PENAL DEL
CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
DE BOGOTÁ D. C.**
CARRERA 28A N° 18A-67, PISO 5, BLOQUE C
COMPLEJO JUDICIAL DE PALOQUEMAO
TEL. 428 7529
j14pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

“ACCIÓN DE TUTELA”

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2018

Oficio No. 1255

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
Ciudad

REF.: ACCIÓN DE TUTELA No. 2018-0086

Accionante: OSCAR GUIO RIOS

**Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL;
UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN.**

Mediante auto de la fecha, se avocó el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, instaurada por el señor **OSCAR GUIO RIOS**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, por lo que me permito correrle traslado del escrito presentado por el accionante junto a sus anexos, para el desarrollo de las previsiones constitucionales del ejercicio de la defensa y contradicción, frente a la situación de hecho develada, invocando la protección de las garantías fundamentales de petición y debido proceso, dentro del desarrollo del proceso de convocatoria y concurso de empleos perteneciente a la Convocatoria 428 de 2016 Grupo de Entidades del Orden Nacional. Para el efecto, se le concede el término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, siguientes al recibo de este oficio, so pena de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Adicionalmente se informa que por auto de la misma fecha se ordenó a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** dar a conocer de la existencia de la presente acción constitucional dentro de la convocatoria No. 428 de 2016, a través de la página web oficial de la entidad para los efectos legales y de publicidad pertinentes.

Anexo lo anunciado en veinticinco (25) folios.

Cordialmente,

DEISY VIVIANA GARCIA SUAREZ
SECRETARIA



Rad: 2018600662232 - Fecha: 22-AUG-2018 12:28
Us: Dest: Dep No.Folios: 26
Rem: JUZGADO 14 CATORCE P
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

SEÑORES:
JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CIUDAD

REF: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

ACCIONANTE: OSCAR GUIO RIOS

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD DE
MEDELLÍN.

Respetado Señor Juez:

Actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover IMPUGNACION DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales de petición, y al debido proceso en conexidad con los derecho al trabajo y a la igualdad en el acceso a cargos y funciones públicas, que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la autoridad pública y privada que mencioné en la referencia de este escrito.

Fundamento mi petición en los siguientes:

I. HECHOS

1. Actualmente me encuentro participando en la convocatoria No 428 de 2016- Grupo de Entidades del Orden Nacional, para la cual se requiere la aprobación de distintas fases consecutivas.
2. Para el día **28 de junio** del presente año, se me cita para la aplicación de la prueba de Entrevista con Polígrafo (No OPEC: 53510) en la Carrera 107- #17- 24 a las 9:00 am.
3. El día 17 de Mayo me realizo un procedimiento quirúrgico Lasek que posteriormente presenta complicaciones en la recuperación total, por lo cual se me brindan tres incapacidades de la siguiente manera , la primera de 2 días del

día 19 de junio del 2018 al día 20 de junio del 2018, seguidamente el día 21 de Junio se prorroga la incapacidad por diez días del 21 de junio del 2018 al 30 de junio del 2018 y la última incapacidad del 03 de julio del 2018 hasta 09 de julio del 2018 (anexas en dos documentos más con la historia clínica), en los cuales no podía realizar tareas que incluyeran esfuerzo visual o estrés debido al delicado proceso de recuperación al que estaba expuesto; esta incapacidad se me brinda debido que presentaba una erupción cutánea del epitelio ocular en los dos ojos que me ocasionaba incomodidad, dolor y pérdida parcial de la visión, por lo cual además de ello se me recetan los siguientes medicamentos: Flumetol 5ml 0.1%, Modusik A 5ml 0.1%, Vigamox 5ml 0.5%, Lagricel 0.4%. y para el dolor diclofenaco, medicamentos que me estaba aplicando el día de la prueba.

4. Para el día 28 de Junio, dicha incapacidad se encontraba en plena vigencia, por lo cual las tareas que implicaban estrés y esfuerzo visual me fueron restringidas, aun así y teniendo en cuenta que el concurso exigía la presentación de la prueba de polígrafo, me presente a la prueba a la hora acordada para cumplir los requisitos que me exigían haciéndole saber a la coordinadora sobre mi estado de salud y la incapacidad que tenía, quien le informó a los poligrafistas de mi incapacidad y me solicitó los medicamentos que me estaba aplicando, posterior a ello, me indicaron que los medicamentos no generaban incidencia alguna por lo que debí presentar la prueba; es de anotar que yo le manifesté que no podía ver, pero se reitero por la coordinadora que el poligrafista no veía inconveniente alguno por este motivo firmé el consentimiento de la presentación de la prueba **dejando constancia verbalmente de la incapacidad que presentaba**; es de anotar que no podía distinguir visualmente ni a la coordinadora, ni al poligrafista que me aplico la prueba. Consigno señor juez Un poligrafista sin conocer mi historia clínica haber intervenido en la operación no es la persona idónea para decidir de manera unilateral la aptitud de mi estado de salud para aplicar la prueba, por lo tanto, habiendo decidido de manera arbitraria, me llevó a tener desventaja frente a los demás aspirantes, violando el principio de igualdad que establece la ley.

Debo indicar a su señoría que tuve conocimiento que en otros casos por enfermedades menores (GRIPA) se aplazaba la práctica de la prueba, lo cual no aconteció en mi caso.

5. Al terminar la prueba de entrevista con polígrafo, se me informó que el resultado fue **"NO AJUSTADO"**, por lo cual solicité verificar los resultados a la coordinadora, quien me brinda acceso a las preguntas y esta me leyó los resultados ya que como indique no veía y no los podía corroborar. La única pregunta que sale "no ajustado" es ¿Aportó usted información falsa para obtener este empleo? Resultado, completamente falso, debido a que los documentos y la información que presenté para esta convocatoria es auténtica, veraz, cierta, la cual puede ser corroborada en su totalidad por quienes las expidieron.
6. Es de anotar que el lugar donde presenté estas pruebas no cumplía con los requisitos de aislamiento y silencio, ya que el día de mi prueba se estaba jugando el partido de Colombia y Senegal y se escucharon en medio de la prueba los pitos, las cornetas, las vuvuzelas y el ruido de carros y gente; cuando escuché esto, le pregunté al poligrafista que si sería gol de Colombia por el ruido, a lo que él me respondió que me concentrara más bien en mis pruebas que podría perderlas por estar pensando en partidos, pero teniendo en cuenta las condiciones del ambiente de aplicación, no era posible concentrarse. esto se puede corroborar en el video que guardan ellos como pruebas.
7. Este resultado falso positivo, vulnera mi buen nombre, mi dignidad, mi prestigio, acceso al trabajo debido a que con una prueba poco confiable como lo es la entrevista con polígrafo se pone en entredicho toda mi trayectoria laboral y mi formación profesional, máxime cuando estos documentos pueden ser validados y corroborados por quienes los expidieron, con un agravante más, sin haber tenido en cuenta el estado de mi salud que indudablemente repercutió de manera desfavorable en dicho resultado.
8. Una vez publicados los resultados de las pruebas de entrevista con polígrafo en el sistema SIMO, el día 31 de julio de 2018, estando dentro de los términos estipulados por la ley, presenté escrito de impugnación a los resultados de las pruebas de entrevista con polígrafo.
9. Solicité se practique una contramuestra y por ende se me realice nuevamente la prueba de entrevista con polígrafo, en condiciones óptimas de salud. Ya que si verifican mis certificaciones se podrán dar cuenta que no hay ninguna información falsa y mi estado de salud si alteró los resultados de esta prueba.

10. Así mismo, dentro del mencionado escrito indiqué que se restaure la lesión ocasionada a mi buen nombre, mi dignidad, por el agravio del que fui objeto en esta prueba de entrevista con polígrafo, en donde insinúan que aporte información falsa para esta convocatoria, por ende, se solicitó se VERIFIQUE OBJETIVAMENTE, a quienes expidieron los documentos de experiencia y estudios para corroborar su autenticidad, petición que no cumplieron.

II. NORMAS VIOLADAS CONSTITUCIONALES

Preámbulo de la Constitución Política de 1991:

“EL PUEBLO DE COLOMBIA, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo (...)”. (Negrilla y subrayado para resaltar)

Artículo 2 de la Constitución Política de 1991:

“Son fines esenciales del Estado: (...) garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) y la vigencia de un orden justo”.

Artículo 13 de la Constitución Política de 1991:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva (...)”. (Negrilla y subrayado para resaltar)

Artículo 23 de la Constitución Política de 1991:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”

Artículo 25 de la Constitución Política de 1991:

“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

Artículo 29 de la Constitución Política de 1991:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)”.

Artículo 125 de la Constitución Política de 1991:

“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. (...) El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”. (Negrilla y subrayado para resaltar)

Artículo 209 de la Constitución Política de 1991:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Igualdad de trato ante la ley

En el presente caso tanto la Comisión, como la universidad vulneraron mi derecho a la igualdad por mi estado de salud, pues el poligrafista no es la persona idónea para decidir de manera unilateral la aptitud de mi estado de salud para aplicar la prueba, y este, conociendo la incapacidad que presentaba y asegurando sin el debido conocimiento que la medicación que me estaba suministrando no alteraría los resultados, decide de manera arbitraria aplicarme la prueba, llevándome a tener desventaja frente a los demás aspirantes y violando el principio de igualdad que establece la ley.

Es de anotar que nunca se me solicita la fórmula médica como ellos indican en la respuesta, sino los medicamentos que estaba tomando.

Debido proceso

El debido proceso es un derecho fundamental que posee una estructura compleja, pues está compuesto de garantías que deben ser observadas en todo procedimiento

administrativo o judicial, escenarios en los que operan como mecanismo de protección a la autonomía y libertad del ciudadano y límites al ejercicio del poder público. Por ese motivo, el debido proceso es también un principio inherente al Estado de Derecho, cuyas características esenciales son el ejercicio de funciones bajo parámetros normativos previamente establecidos y la erradicación de la arbitrariedad. Así lo ha explicado la Corte en sentencia t 445 de 2015:

“(...) el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos”.

En ese contexto, la jurisprudencia constitucional ha definido el debido proceso como el conjunto de etapas, exigencias o condiciones establecidas por la ley, que deben concatenarse al adelantar todo proceso judicial o administrativo. Entre estas se cuentan el principio de legalidad, el derecho al acceso a la jurisdicción y a la tutela judicial efectiva de los derechos humanos, el principio del juez natural, la garantía de los derechos de defensa y contradicción, el principio de doble instancia, el derecho de la persona a ser escuchada y la publicidad de las actuaciones y decisiones adoptadas en esos procedimientos.

Ahora bien, en el concurso público, es un procedimiento mediante el cual se garantiza que la selección de los aspirantes para ocupar cargos públicos se funde en la “evaluación y en la determinación de la capacidad e idoneidad de éstos para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo”. De esta manera, “se impide la arbitrariedad del nominador y que, en lugar del mérito, favorezca criterios ‘subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante.’

Esta corporación, al proferir la sentencia C-588 de 2009[15], señaló que “[l]a evaluación de factores objetivos y subjetivos, tiene, a juicio de la Corte, una

consecuencia adicional que es la designación de quien ocupe el primer lugar. En efecto, de acuerdo con la Corporación, 'cuando se fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos y una vez apreciados éstos quien ocupará el cargo será quien haya obtenido mayor puntuación', pues de nada serviría el concurso si, a pesar de haberse realizado, 'el nominador puede elegir al candidato de sus preferencias¹.'

Principio de la buena fe, confianza legítima y respeto por el acto propio. Reiteración de jurisprudencia

Bajo tal consideración, las relaciones de derecho, generadas entre la administración y los administrados, deben desarrollarse con lealtad y, en especial, el actuar de las autoridades debe ser consecuente "con sus conductas precedentes de manera que los administrados no se vean sorprendidos con conductas que, por ser contrarias, defrauden sus expectativas legítimamente fundadas".

En consecuencia, del principio de la buena fe nace el principio de la confianza legítima, el cual adquiere su importancia cuando la administración ha creado expectativas favorables para los administrados en ciertas condiciones específicas y, súbitamente, cambia las condiciones ocasionando un desequilibrio en la relación que entre ellos se hubiere generado. Por lo tanto, la confianza que los ciudadanos depositan en las actuaciones de la administración debe respetarse y protegerse.

2. Vulneración del derecho de petición y el debido proceso

De acuerdo con el artículo 29 de la Constitución, la garantía constitucional del debido proceso no solo aplica para las actuaciones judiciales sino también para las actuaciones administrativas, tales como los concursos públicos de méritos.

Respecto de la naturaleza y contenido de la garantía del debido proceso en actuaciones administrativas, la jurisprudencia constitucional ha establecido que:

"La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y

¹ T 445 de 2015

consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos (...) sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características”².

Sin embargo, en el ordenamiento colombiano el debido proceso en actuaciones administrativas tiene una naturaleza distinta de la del debido proceso en actuaciones judiciales, por cuanto el debido proceso administrativo también debe operar armónicamente con los principios propios constitucionales de la función pública establecidos en los artículos, 2 y 209 de la Constitución. En palabras de la Corte:

“La imposibilidad de realizar una traslación mecánica de los contenidos del debido proceso judicial al debido proceso administrativo se fundamenta en que este último se encuentra regido por una doble categoría de principios rectores de rango constitucional que el legislador debe tener en cuenta a la hora de diseñar los procedimientos administrativos, de un lado, las garantías adscritas al debido proceso (art. 29) y de otra, los principios que gobiernan el recto ejercicio de la función pública (Art. 209). Al respecto la jurisprudencia de esta Corte señaló: <<a partir de una concepción del procedimiento administrativo que lo entiende como un conjunto de actos independientes pero concatenados con miras a la obtención de un resultado final que es la decisión administrativa definitiva, cada acto, ya sea el que desencadena la actuación, los instrumentales o intermedios, el que le pone fin, el que comunica este último y los destinados a resolver los recursos procedentes por la vía gubernativa, deben responder al principio del debido proceso. Pero como mediante el procedimiento administrativo se logra el cumplimiento de la función administrativa, el mismo, adicionalmente a las garantías estrictamente procesales que debe contemplar, debe estar presidido por los principios constitucionales que

² Corte Constitucional. Sentencia T- 460 de 1992; M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

gobiernan la función pública y que enuncia el canon 209 superior. Estos principios son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad>>”³.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Corte ha delimitado el ámbito de aplicación del debido proceso en actuaciones administrativas. En este sentido, ha establecido que:

“ (...) [E]n el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho al debido proceso hace referencia al comportamiento que deben observar las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto éstas se encuentran obligadas a actuar conforme a los procedimientos previamente establecidos en la ley, con el fin de garantizar los derechos de quienes puedan resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un derecho o imponen una obligación o una sanción.

En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso”⁴

De manera específica, la Corte, así mismo, ha establecido que la interposición de los recursos mediante la vía administrativa se constituye como un ejercicio del derecho de petición, puesto que, a través de estos, lo que se pretende es obtener la aclaración, la modificación o la revocación de un determinado acto proveniente de una autoridad pública. En el mismo sentido, nuestro tribunal constitucional ha reiterado en diversas oportunidades que el uso de los recursos en el procedimiento administrativo y su agotamiento obligatorio para acudir, bien sea ante la jurisdicción ordinaria o ante la jurisdicción contencioso-administrativa, es una expresión más del derecho de petición. En palabras de la Corte:

“(...) [S]e trata de una manifestación o desarrollo del derecho de petición; una forma de su ejercicio. En ese contexto, también ha establecido que

³ Corte Constitucional. Sentencia C-640 de 2002; M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-980 de 2010; M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

el ejercicio de estos recursos está atado al núcleo esencial del derecho de petición. Lo anterior supone la obligación para la administración de dar respuesta oportuna, clara y de fondo a la solicitud formulada, lo cual exige que la respuesta se dé en los términos regulados por dicho procedimiento, siempre que éste responda a las anteriores pautas. Por lo tanto, es indudable que los recursos se guían por los principios del derecho de petición y son una modalidad de su ejercicio, pero eso no es equivalente a establecer que éstos sean un elemento estructural del mismo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, es posible determinar entonces que cualquier recurso o impugnación que se interponga ante las autoridades públicas reviste el carácter de petición, y por ende debe aplicársele los principios del derecho de petición que la jurisprudencia constitucional ha esgrimido. En este sentido, vale la pena tener cuenta que la respuesta a las solicitudes que se hagan a cualquier entidad pública debe tener en cuenta los siguientes parámetros que, de no cumplirse, vulneraría el derecho fundamental de petición⁵:

- (i) Ser pronta y oportuna, con relación al término que tienen la administración (léase entidades) para resolver las peticiones formuladas.
- (ii) Resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente con la situación planteada por el interesado.
- (iii) Ser puesta en conocimiento del peticionario.

Para mi caso en concreto, se constata que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha respondido formalmente la impugnación de manera pronta y oportuna. Sin embargo, la respuesta a la impugnación realizada no resuelve de fondo, de manera clara, precisa y congruente las particularidades de la situación que planteé en su momento con la mencionada impugnación. Ya que estos indican que nunca insinuaron que el accionante aporte documentos falsos a la prueba, cosa que es comprobable, pero indican que el instrumento (polígrafo) reporto existencia de reacciones fisiológicas por parte del aspirante ante esa pregunta en particular, lo que generó el resultado de no ajuste a la prueba.

En consecuencia, conforme a la jurisprudencia citada se están vulnerando mis derechos fundamentales al debido proceso y de petición, toda vez que, sin fundamento y respuesta clara a los cuestionamientos específicos que planteé en la

⁵ Corte Constitucional. Sentencias T-149 de 2013; M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. T-661 de 2010; M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. T-377 de 2000; M.P. Alejandro Martínez Caballero. T-554 de 2012; M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. T-831 A de 2013; M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. T-419 de 2013; M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

impugnación respecto de las pruebas generales, se me excluyó del proceso de selección.

En este sentido, en conexidad con la vulneración a los derechos ya mencionados, se vulneran mis derechos fundamentales a la igualdad en el acceso a cargos y funciones públicas y al trabajo, toda vez que, en este momento, se me está negando de manera injusta toda expectativa legítima de acceder al cargo público al que aspiré dentro del concurso público de méritos.

IV. PRETENCIONES

1. Se suspenda provisionalmente la OPEC 53510 del concurso de méritos adelantado a través de la convocatoria número 428 de 2016 grupo de entidades de orden nacional, hasta tanto se resuelva de fondo la reclamación presentada por el accionante Oscar Guio Ríos con ocasión de los resultados de las pruebas sobre Entrevista con Polígrafo.
2. Se practique una contra muestra y por ende se me realice nuevamente la prueba de entrevista con polígrafo en condiciones óptimas de salud, ya que se presentó la reclamación dentro de los términos legales. Si dentro del cronograma definido por la Comisión Nacional del Servicio Civil estaba contemplado dar respuesta a dicha reclamación, es porque podía existir la posibilidad de que dichas respuestas fueran a favor del reclamante y por tanto debería estar contemplado un periodo de tiempo para resolver a favor del peticionario la corrección que se solicita, que para el caso sería la contramuestra de la entrevista con polígrafo, corrección que me es negada en la respuesta de la Comisión sin tener en cuenta mi derecho a la igualdad, por lo tanto esta reclamación la reitero en ese mismo sentido y que la Comisión en aras del principio de igualdad me practique de nuevo esta prueba.
3. Se me aclare el motivo por el cual la Universidad de Medellín y la Comisión Nacional del Servicio Civil a pesar de que niegan estar insinuando que aporté documentos falsos a la convocatoria, y pudiendo verificar esta información de manera objetiva, con quienes expidieron los documentos de experiencia y estudios para corroborar su autenticidad, tuvieron en cuenta en mayor proporción los resultados de la prueba de entrevista con polígrafo y no los hechos reales teniendo en cuenta que apliqué la prueba sin las debidas

garantías de salud y se niegan a realizar una contramuestra pudiendo probar de manera fehaciente el fallo y la equivocación en los resultados de la misma.

V. PRUEBAS

Documentales:

1. Copia del documento de impugnación a las pruebas de entrevista con polígrafo de la Convocatoria 428 de 2016.
2. Copia de la respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil a la impugnación de fecha 15 de agosto de 2018, la cual se anexa.
3. Incapacidades expedidas por la EPS
4. Historia Clínica
5. Solicitar listado de las pruebas aplazadas y su causa (lo tiene la comisión o en su defecto la universidad de Medellín)
6. Video de la práctica de la prueba de polígrafo (lo tiene la comisión o en su defecto la universidad de Medellín)

VI. COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

VII. JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados contra la accionada.

VIII. ANEXOS

- Una copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- Dos (2) copias de la demanda para el traslado a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la universidad de Medellín.
- Los documentos que relaciono como pruebas.

IX. NOTIFICACIONES

La parte accionante recibirá Notificaciones por los siguientes medios:

Dirección: Calle 16 H # 96 G -14 Barrio guadual - Fontibon

Teléfono: 3152739072

Correo electrónico: oscargui20@hotmail.com

Las partes accionadas:

- Universidad de Medellín sede Bogotá en la Calle 57 No. 9-52 Bogotá. Número telefónico: 57(1) 492 47 30 - 492 47 39 Línea de atención a nivel nacional:018000515559.
- Comisión Nacional del Servicio Civil en la carrera 16 No 96-64 piso 7 en Bogotá. Número telefónico Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713 Línea nacional 01900 3311011.

Del señor Juez atentamente,

Cordialmente;



OSCAR GUIO RIOS

C.C. 79.375.721 de Bogotá

No. OPEC: 53510

Medellín, 13 de agosto de 2018

Señor(a)
OSCAR GUIO RIOS
C.C. 79375721
Aspirante
Convocatoria No. 428 de 2016
Grupo de Entidades del Orden Nacional - GEON.

Asunto: Respuesta a reclamación 147575555
Prueba de Entrevista con Polígrafo

Respetado (a) aspirante,

La CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el Contrato No. 314 de 2017, cuyo objeto es: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de listas de elegibles, de los empleos ofertados en la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Los resultados de la Prueba de Entrevista con Polígrafo aplicada a los empleos pertenecientes a la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC, Convocatoria No. 428 de 2016, fueron publicados el 31 de julio de 2018, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, los aspirantes tenían la posibilidad de presentar reclamación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de dichos resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, es decir desde las 00:00 horas del día 01 de agosto de 2018 hasta las 23:59 horas del día 08 de agosto de 2018.

En la oportunidad legal para presentar reclamación, se recibió a través del sistema SIMO su escrito de reclamación, y en ese orden de ideas, se procederá a responder la reclamación interpuesta por usted, en cumplimiento de la obligación establecida en la cláusula séptima, numeral 69 del Contrato 314 de 2017: *“Atender dentro del término establecido en la Convocatoria, las reclamaciones respecto de los resultados de la prueba de entrevista con polígrafo y el acceso a pruebas, así como los derechos de petición y acciones judiciales y constitucionales relacionados con esta etapa, bajo los principios de igualdad, mérito y oportunidad”*.

OBJETO DE LA RECLAMACION:

Verificado el escrito de reclamación, se observa que el mismo tiene por objeto lo siguiente:

“Por medio de la presente me dirijo ante ustedes con el fin de presentar reclamación respecto a la prueba y resultado de la entrevista con polígrafo adjunto reclamacion. incapacidades, historia clinica

RESPUESTA

La Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC, consideró dentro de su proceso de selección implementar la entrevista con polígrafo, con el

fin de contratar personas confiables e identificar aspirantes de alto riesgo, cuyas conductas y hábitos comprometieran la seguridad, integridad y política en la organización. En ese orden de ideas la entrevista se orientó a tratar temas como vínculos con grupos al margen de la ley, consumo, cultivo, tráfico, distribución o transporte de drogas ilegales, fuga de información, delitos graves, actos ilícitos en empleos anteriores, entre otras.

En el caso de su estado de salud al momento de presentar la prueba, el entrevistador (poligrafista) tuvo la facultad de no realizar la entrevista si consideraba que el aspirante no estaba en condiciones idóneas para presentar la prueba. Una vez revisada las formulas medicas por parte del poligrafista este determino que no presentaba ningún impedimento para realizar dicha entrevista.

Luego de revisar su reclamación, se evidenció que el criterio en el cual NO SE AJUSTO al perfil del cargo fue en cuanto a la pregunta ¿aporto información falsa para obtener este empleo?, estas preguntas están asociadas a varios criterios de la entrevista inicial y de acuerdo al informe elaborado por el poligrafista, el aspirante sacó un puntaje según el instrumento poligráfico de -3 respectivamente, que según la tabla guía para la interpretación de resultados una puntuación de -3 o menor representa respuestas significativas de engaño.

Es decir, para las evaluaciones se utilizó el ESS-M (Empirical Score Sistem- multinomial), un protocolo basado en evidencia, normado y estandarizado para el análisis de datos de pruebas, los datos de cada prueba se evaluaron con base al corte de puntuación requerido de -3 para las clasificaciones no veraces y el corte de puntuación requerido de +1 para las clasificaciones veraces según el nivel de significancia estadística de cada resultado de prueba calculado al valor P, que pudo ser igual o menor que el límite requerido alfa.

En otras palabras, se registró reacciones fisiológicas por parte del aspirante ante esas preguntas en particular.

Así las cosas, una vez revisada nuevamente el informe de entrevista, se encontró como resultado final NO AJUSTADO. Dicho resultado es idéntico al publicado en el aplicativo web, por lo que no hay lugar a modificaciones.

Por su parte, si bien la Convocatoria 428 de 2016 reúne a 18 entidades, cada entidad tenía la potestad de señalar, según las necesidades de la entidad, particularidades para efectos de la realización del concurso. En ese orden de ideas, así como la Agencia Nacional del Espectro solicitó introducir criterios especiales para la prueba de Valoración de Antecedentes relacionadas con conocimientos en una segunda lengua, el ITRC de manera expresa solicitó que se incluyera para los aspirantes a cargos en dicha entidad, la aplicación de la prueba de entrevista con herramienta de polígrafo, razón por la cual, se aplicó dicha prueba para los aspirantes a cargos del ITRC, lo que no se presentó para ninguna otra entidad.

De otra parte, la Universidad de Medellín, y la CNSC nunca insinuaron que la accionante aportó documentos falsos a la prueba, pues tal como se describe en el informe de la prueba de entrevista con poligrafía, el instrumento reportó la existencia de reacciones fisiológicas por parte de la aspirante ante esa pregunta en particular, lo que generó el resultado de no ajuste en la prueba.

Finalmente, no es posible realizar la “contramuestra solicitada”, por cuanto el Acuerdo de Convocatoria no establece dicha posibilidad, en ese orden de ideas, no se puede realizar una actuación dentro del concurso que no se encuentre debidamente permitida, so pena de afectarse el derecho a la igualdad de los demás aspirantes, así como la legalidad y transparencia del proceso.



CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto se CONFIRMA el resultado publicado en el aplicativo SIMO, respecto de la prueba de Entrevista con Polígrafo aplicada en el marco de la Convocatoria 428 de 2016.

Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo dispuesto en el artículo el artículo 13 del Decreto - Ley 760 de 2005.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO GIL VALENCIA
Coordinador General
Convocatoria 428 de 2016 – GEON

DIANA PATRICIA HERRERA FERNANDEZ
Coordinadora de Pruebas
Convocatoria 428 de 2016 – GEON

GLORIA CECILIA RUA JARAMILLO
Coordinadora de Atención a Reclamaciones y Soporte Jurídico
Convocatoria 428 de 2016 – GEON

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil

Universidad Medellín

E. S. D.

ASUNTO: Reclamación frente a la calificación obtenida en la Prueba de entrevista con Polígrafo, en la convocatoria 428 de 2016- Grupo de Entidades del Orden Nacional.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me dirijo ante ustedes con el fin de presentar reclamación respecto a la prueba y resultado de la entrevista con polígrafo, por las siguientes razones:

I. HECHOS

1. Actualmente me encuentro participando en la convocatoria No 428 de 2016- Grupo de Entidades del Orden Nacional, para la cual se requiere la aprobación de distintas fases consecutivas.
2. Para el día 28 de junio del presente año, se me cita para la aplicación de la prueba de Entrevista con Polígrafo (No OPEC: 53510) en la Carrera 107- #17- 24 a las 9:00 am.
3. El día 17 de Mayo me realizo un procedimiento quirúrgico Lasek que posteriormente presenta complicaciones en la recuperación total, por lo cual se me brindan tres incapacidades de la siguiente manera , la primera de 2 días del día 19 de junio del 2018 al día 20 de junio del 2018, seguidamente el día 21 de Junio se prorroga la incapacidad por diez días del 21 de junio del 2018 al 30 de junio del 2018 y la última incapacidad del 03 de julio del 2018 hasta 09 de julio del 2018 (anexas en dos documentos más con la historia clínica), en los cuales no podía realizar tareas que incluyeran esfuerzo visual o estrés debido al delicado proceso de recuperación al que estaba expuesto; esta incapacidad se me brinda debido que presentaba una erupción cutánea del epitelio ocular en los dos ojos que me ocasionaba incomodidad, dolor y pérdida parcial de la visión, por lo cual

además de ello se me recetan los siguientes medicamentos: Flumetol 5ml 0.1%, Modusik A 5ml 0.1%, Vigamox 5ml 0.5%, Lagricel 0.4%. y para el dolor diclofenaco, medicamentos que me estaba aplicando el día de la prueba.

4. Para el día 28 de Junio, dicha incapacidad se encontraba en plena vigencia, por lo cual las tareas que implicaban estrés y esfuerzo visual me fueron restringidas, aun así, me presente a la prueba a la hora acordada, haciéndole saber a la coordinadora sobre mi estado de salud y la incapacidad que tenía, quien le informó a los poligrafistas de mi incapacidad y me solicitó los medicamentos que me estaba suministrando, posterior a ello, me preguntó si yo podía presentar la prueba y yo le respondí que no podía ver y que me estaba aplicando medicamentos pero que si esto no alteraba los resultados no tenía inconveniente en presentarlas, por este motivo firmé el consentimiento de la presentación de la prueba **dejando constancia verbalmente de la incapacidad que presentaba**, es de anotar que no podía distinguir claramente ni a la coordinadora, ni al poligrafista que me aplico la prueba por la falta de visión.
5. Al terminar la prueba de entrevista con poligrafo, se me informó que el resultado fue "NO AJUSTADO", por lo cual solicité verificar los resultados a la coordinadora, quien me brinda acceso a las preguntas y esta me leyó los resultados ya que como indique no veía y no los podía corroborar. La única pregunta que sale "no ajustado" es ¿Aportó usted información falsa para obtener este empleo? Resultado, completamente falso, debido a que los documentos y la información que presenté para esta convocatoria es auténtica, veraz, cierta, la cual puede ser corroborada en su totalidad por quienes las expidieron.
6. Es de anotar que el lugar donde presenté estas pruebas no cumplía con los requisitos de aislamiento y silencio, ya que el día de mi prueba se estaba jugando el partido de Colombia y Senegal y se escucharon en medio de la prueba los pitos, las cornetas, las vuvuzelas y el ruido de carros y gente; cuando escuché esto, le pregunté al poligrafista que si sería gol de Colombia por el ruido, a lo que él me respondió que me concentrara más bien en mis pruebas que podría perderlas por estar pensando en partidos, pero teniendo en cuenta las condiciones del ambiente de aplicación, no era posible concentrarse.
7. Este resultado falso positivo, vulnera mi buen nombre, mi dignidad, mi prestigio, debido a que con una prueba poco confiable como lo es la entrevista con polígrafo se pone en entredicho toda mi trayectoria laboral y mi formación profesional, máxime cuando estos documentos pueden ser validados y corroborados por quienes los expidieron, con un agravante más, sin haber tenido

en cuenta el estado de mi salud que indudablemente repercutió de manera desfavorable en dicho resultado.

II. ELEMENTOS DE JUSTIFICACIÓN DE LA RECLAMACIÓN.

Solicito a la Comisión Nacional de Servicio Civil, en uso de su deber Constitucional establecido en el artículo 130 de la Constitución Política, quien es responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, intervenga ante las siguientes irregularidades:

Desconocer las normas que rigen el concurso abierto de méritos en especial lo referente al artículo 2.2.6.14 del Decreto 1083 de 2015, el cual establece que *"Cuando en un concurso se programe entrevista, ésta no podrá tener un valor superior al quince por ciento (15%) dentro de la calificación definitiva y el jurado calificador será integrado por un mínimo de tres (3) personas, cuyos nombres deberán darse a conocer con mínimo tres (3) días de antelación a su realización."*, situación que el caso en particular no paso pues en los acuerdos contentivos de la convocatoria No. 428 de 2016, se establece que la entrevista con polígrafo, tiene carácter ELIMINATORIO, con esto violando por completo los precedentes judiciales de la Corte Constitucional, (SU-613 de 2002, C-372 de 1999, T-384 de 2005, C-478 de 2005) que manifiestan, que la entrevista, por su carácter subjetivo, no puede tener mayor peso que las pruebas objetivas como las de conocimiento, y que por lo tanto es admisible en la medida que sólo sea considerara como un *"factor secundario y accesorio"*. La norma fija un máximo dentro del puntaje, es decir, un tope, lo cual garantiza que los demás factores de selección por méritos no pueden ser desconocidos ni disminuidos a costa de los resultados que arroje la entrevista, ni puede la Administración sobrevalorar la calificación en ella obtenida, hechos que VIOLAN EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, por NO tenerse en cuenta las normas que regulan el concurso abierto de méritos.

Con un dispositivo tan poco confiable como es el polígrafo, se está poniendo entre dicho mi reputación y mi carrera como empleado honesto, insinuando con este resultado que aporté documentos falsos para esta convocatoria, eliminándome de tajo de un concurso que me he venido ganando prueba por prueba con el mérito requerido, pudiéndose corroborar de manera objetiva la verificación de dichos documentos por quienes lo expidieron.

Máxime cuando se puede apreciar, bajo la multitud de estudios independientes, que las respuestas fisiológicas (prueba de polígrafo) varían demasiado por individuo y son susceptibles a manipulación voluntaria. El monitoreo de los tres tipos de respuestas fisiológicas (cardiovascular, electrodermal, y respiratoria) simultáneamente, añade un grado de interrelaciones y complejidad que complican aún más los panoramas de las pruebas que si se condujeran independientemente. Cualquier conclusión basada en

dichas pruebas, hechas independiente o simultáneamente, no representan resultados confiables bajo ningún criterio objetivo.

Como el tratadista, Juan A. Benavides. El Arte Del Interrogatorio Científico. Segunda Edición 2009. Editorial Imagen gráfica aplicada S.A de C.V. Monterrey México. Pág. 78 "Científicos que se oponen a la veracidad de las pruebas por polígrafo como Elie Shneour, un especialista en bio-sistemas de California destaca un hallazgo inquietante en sus estudios: "la mayor ironía en los exámenes de un polígrafo, es que tienden a producir una mayor cantidad de dictámenes falsos positivos que falsos negativos; es decir, el polígrafo ha incriminado como mentirosos a mas individuos que se han conducido con la verdad que a verdaderos mentirosos" Shneour da un consejo al respecto: " si usted es inocente, nunca acepte una prueba con un detector de mentiras. Pero si es culpable, acéptelo: podría ser exonerado, las fallas en el sistema podrían jugar a su favor".

III. SOLICITUD.

Por todas estas razones solicito que en atención al Artículo 12 de la Ley 909 de 2004, el cual establece las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa y en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

...

b) Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado.

1. Se deje sin efecto la prueba de Entrevista con Polígrafo, practicada sin justificación alguna únicamente a los aspirantes de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC, por todas las irregularidades antes indicadas.
2. Se restaure la lesión a la dignidad ocasionada a mi buen nombre, mi dignidad, por el agravio del que fui objeto en esta prueba de entrevista con polígrafo, en donde insinúan que aporte documentos falsos para esta convocatoria, por ende, se solicitó se VERIFIQUE OBJETIVAMENTE, a quienes expidieron los documentos de experiencia y estudios para corroborar su autenticidad.

3. En caso que no se acceda a las peticiones anteriores, se practique una contra muestra y por ende se me realice nuevamente la prueba de entrevista con polígrafo, en condiciones óptimas de salud.

Cordialmente;



OSCAR GUIO RIOS

C.C. 79.375.721 de Bogotá

No. OPEC: 53510

EPS FAMISANAR S.A.S
CERTIFICADO DE INCAPACIDAD O LICENCIA POR MATERNIDAD
EMISION DE INCAPACIDAD

Pág. 1 de 1

Estado Negada

Oficina 0003 AVENIDA 68 **Nro Incapacidad** 0006233673 **No. de Solicitud**

Cotizante C 79375721 **OSCAR GUIO RIOS** **Tipo Trabajador** Dependiente

Plan 001 **Edad** 51

Fecha Recepción 26/06/2018 **Fecha de Expedición** 19/06/2018

Empleador 900528648 AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL

IPS 987 IPS NO ADSCRITA - CLINICA LAFAM SAS

Médico DARLEN RODRIGUEZ

Fecha Inicio 19/06/2018 **Dias de Incapacidad** 2 **Fecha Terminación** 20/06/2018

Prórroga No **Traslape** No **Hospitalización** No

Diagnóstico H168

Contingencia ENFERMEDAD GENERAL

Tipo Incapacidad AMBULATORIA

Clase Incapacidad NINGUNO DE LOS ANTERIORES

Causal de Negación

Para las incapacidades generadas a partir del 17 Dic 13, los 2 primeros días son a cargo del empleador. Dec. 2943/13.

Nombre de quien autoriza o transcribe la incapacidad

Firma y sello de quien expide o transcribe la incapacidad

Señor afiliado: Al acumular los primeros 90 días de incapacidad, solicite su cita en Medicina Laboral para otorgarle el concepto de rehabilitación, Cra 15 No 50 - 39 local 13 o llamando al teléfono 6054802 Ext. 125 ó 135 o al correo electrónico, saludocupacionaleps@famisanar.com.co.

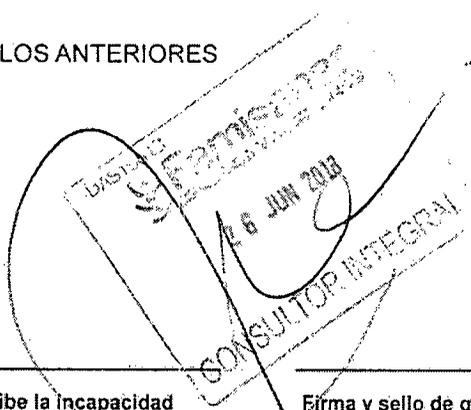
EMPLEADOR E.P.S.

EPS FAMISANAR S.A.S
CERTIFICADO DE INCAPACIDAD O LICENCIA POR MATERNIDAD
EMISION DE INCAPACIDAD

Pág. 1 de 1

Estado	Radicada		
Oficina	0003 AVENIDA 68	Nro Incapacidad 0006233679	No. de Solicitud
Cotizante	C 79375721	OSCAR GUIO RIOS	Tipo Trabajador Dependiente
Plan	001	Edad 51	
Fecha Recepción	26/06/2018	Fecha de Expedición	21/06/2018
Empleador	900528648 AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL		
IPS	987 IPS NO ADSCRITA - CLINICA LAFAM SAS		
Médico	DARLEN RODRIGUEZ		
Fecha Inicio	21/06/2018	Días de Incapacidad 10	Fecha Terminación 30/06/2018
Prórroga	Si	Traslape No	Hospitalización No
Diagnóstico	H168		
Contingencia	ENFERMEDAD GENERAL		
Tipo Incapacidad	AMBULATORIA		
Clase Incapacidad	NINGUNO DE LOS ANTERIORES		

*15 días hábiles
RTA.*



Nombre de quien autoriza o transcribe la Incapacidad

Firma y sello de quien expide o transcribe la incapacidad

Señor afiliado: Al acumular los primeros 90 días de incapacidad, solicite su cita en Medicina Laboral para otorgarle el concepto de rehabilitación, Cra 15 No 50 - 39 local 13 o llamando al teléfono 6054802 Ext. 125 ó 135 o al correo electrónico, saludocupacionaleps@famisanar.com.co.

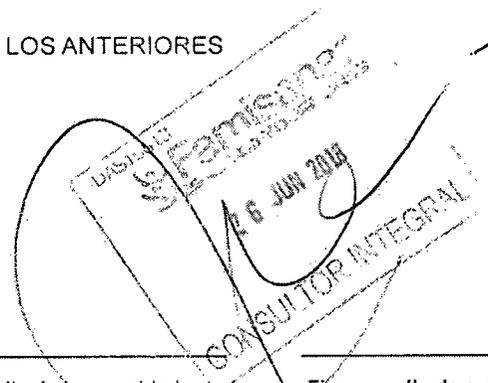
EMPLEADOR E.P.S.

EPS FAMISANAR S:A.S
CERTIFICADO DE INCAPACIDAD O LICENCIA POR MATERNIDAD
EMISION DE INCAPACIDAD

Pág. 1 de 1

Estado	Radicada			
Oficina	0003	AVENIDA 68	Nro Incapacidad 0006233679	No. de Solicitud
Cotizante	C	79375721	OSCAR GUIO RIOS	Tipo Trabajador Dependiente
Plan	001		Edad 51	
Fecha Recepción	26/06/2018		Fecha de Expedición	21/06/2018
Empleador	900528648 AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL			
IPS	987 IPS NO ADSCRITA - CLINICA LAFAM SAS			
Médico	DARLEN RODRIGUEZ			
Fecha Inicio	21/06/2018	Dias de Incapacidad	10	Fecha Terminación 30/06/2018
Prórroga	Si	Traslape	No	Hospitalización No
Diagnóstico	H168			
Contingencia	ENFERMEDAD GENERAL			
Tipo Incapacidad	AMBULATORIA			
Clase Incapacidad	NINGUNO DE LOS ANTERIORES			

15 dias hábiles
RTA.



Nombre de quien autoriza o transcribe la incapacidad	Firma y sello de quien expide o transcribe la incapacidad
--	---

Señor afiliado: Al acumular los primeros 90 días de incapacidad, solicite su cita en Medicina Laboral para otorgarle el concepto de rehabilitación, Cra 15 No 50 - 39 local 13 o llamando al teléfono 6054802 Ext. 125 ó 135 o al correo electronico, saludocupacionaleps@famisanar.com.co.

EMPLEADOR E.P.S.



**CERTIFICADO DE INCAPACIDAD O LICENCIA POR MATERNIDAD
EMISION DE INCAPACIDAD**

Pág. 1 de 1

Estado Negada

Oficina 0110 SUBAACUARI Nro Incapacidad 0006248246 No. de Solicitud

Cotizante C 79375721 OSCAR GUIO RIOS Tipo Trabajador Dependiente

Plan 001 Edad 51

Fecha Recepción 04/07/2018 Fecha de Expedición 03/07/2018

Empleador 900528648 AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL

IPS 987 IPS NO ADSCRITA - LAFAM IPS.

Médico DARLEN RODRIGUEZ

Fecha Inicio 03/07/2018 Dias de Incapacidad 7 Fecha Terminación 09/07/2018

Prórroga Si Traslape No Hospitalización No

Diagnóstico H168

Contingencia ENFERMEDAD GENERAL

Tipo Incapacidad AMBULATORIA

Clase Incapacidad NINGUNO DE LOS ANTERIORES

Causal de Negación

Pendiente pago del mes de la incapacidad., Validacion Medicina Laboral

Nombre de quien autoriza o transcribe la incapacidad

Firma y sello de quien expide o transcribe la incapacidad

Señor afiliado: Al acumular los primeros 90 días de incapacidad, solicite su cita en Medicina Laboral para otorgarle el concepto de rehabilitación, Cra 15 No 50 - 39 local 13 o llamando al teléfono 6054802 Ext. 125 ó 135 o al correo electrónico, saludocupacionaleps@famisanar.com.co.

EMPLEADOR E.P.S.

Historia No. LA 014 09074

POR FAVOR LLENAR COMPLETAMENTE LOS DATOS DE ESTA HISTORIA

USUARIO LVC SI NO FECHA ___/___/___

Nombre Oscar Guio Rios Doc: C.C. C.E. T.I. No. 79375721 De Bogotá
Dirección Calle 16 H 96614 Domicilio actual Casa Residencia
Ocupación Ing de Sistemas Fecha de nacimiento 03/05/67 Edad 50 Sexo F M
Estado Civil Soltero Pers. Contacto Parentesco Tel.
Acompañante Catherine Andrea Guio Teléfono 322 38 39169
Afilación: EPS (Cuál?) Familiar Tipo de Vinculación EPS Medicina Prepagada (Cuál?)
Síntomas

EXAMEN OFTALMOLOGÍA:

ANAMNESIS:

MDC Desca criza

AP: Generales: Dm. u AR. u Inmuno. u Cirugías G. Neurología
Emb. u Alergias u
Otros

OCULARES: Cirugías u Glaucoma u LDC u Trauma u Uveitis N/R
DR: u
Medicamentos u RX uso Uve y glf
Otros u
Antecedentes Familiares HTA (Habe) Embosclerosis, glaucoma noct

EXÁMEN EXTERNO:

OD OI
Párpados s/p Párpados s/p
Órbita s/p Otras u Órbita s/p Otras u

EXAMEN MUSCULAR:

Cover: Orbita Versiones: conservadas

EXAMEN DE SEGMENTO ANTERIOR (Biomicroscopia):

OD OI
Conj.
Film. Lag BUT/S nivel A/O
Córnea
Cristalino suave A/O
Pupila/Iris
Camara Anterior
Ángulo
Otras

PRESIÓN INTRAOCULAR (PIO):

Tonometría 14 mmHg Hora 5:04pm Tonometría 16 mmHg Hora 5:04pm
Medi Medi

TOPOGRAFÍA ANEXO:

COMENTARIO OD OD Ast regular astigmatismo superior Glasee post OK
CI Ast regular anterior superior Glasee post OK

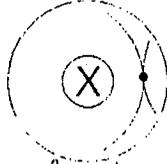
PAQUIMETRÍA

OD 475 Comentario _____

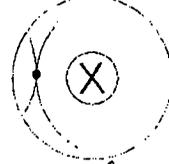
OI 477 Comentario _____

FONDO DE OJO:

OD



OI



Excavación 0,4 mm de profundidad

Excavación 0,4 mm de profundidad

REFRACCIÓN (Subjetiva y Ver H.C Optométrica):

OD -1,00 x -0,75 y 30 Avf 20/22 ADD _____

OI -0,50 x -0,75 y 160 Avf 20/22 ADD _____

DOMINANCIA OD OI

DIAGNÓSTICO

OD A Miopía Código _____

OI A Miopía Código _____

Otro _____

ORIGEN DE LA ENFERMEDAD:

General Accidente de trabajo _____ Profesional _____

TRATAMIENTO Y/O PLAN QUIRÚRGICO:

OD OI
Oftalmología Examen con Paquimetría medida de 400 A/O y fórmula
de 110 se refiere lubricante y se pone Persol en 2 días

Código: 161-2018 Hay Permeabilidad Código: _____

Cx Refractiva: PRK A.O. = Solo lentes =
se de elección de este procedimiento, riesgos
y complicaciones de la cirugía

LASIK PRK PTK RET LASIK PRK PTK RET

Constancia Regimena vacaciones días (10) días a parte
Yo de la cirugía declaro que me fue explicada en que consiste.
beneficio, riesgos y complicaciones de la cirugía / procedimiento
recomendada por mi médico tratante.

Nombre y Firma del Oculista Tratante

Firma Paciente

Registro Médico: 161-2018

C.C. Paciente: 79375721

CONTROL CONSULTA
Hora de la cita: _____ Hora de llegada: _____ Inicia: _____ Finaliza: _____

Lafam 

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA
CIRUGIA REFRACTIVA LASER

Versión: 2

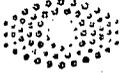
Fecha de
actualización:
06/12/2017

Código: HC-FO

NOMBRE Oscar Guio Rios

1. Por la presente autorizo al Dr. Darlen Rodriguez
Para que realice en mí la intervención procedimiento LASIK - LASEK que se llevara a cabo el día 17 del mes 03 del año 2018.
2. El Dr. Darlen Rodriguez me ha explicado la naturaleza electiva y el propósito del procedimiento, sus ventajas, molestias, complicaciones y posibles riesgos. Me informo claramente que es imposible garantizar la corrección 100% del defecto refractivo existente, así como pretender garantizar el conseguir el 100% de la visión corregida.
3. Explicándome claramente que el propósito del procedimiento consiste en disminuir al máximo la necesidad del uso de gafas o lentes, alcanzando un nivel visual que permita la realización de la mayoría de actividades diarias usuales sin tener que recurrir al uso de estos, pero siendo este ocasionalmente necesario para actividades específicas como, por ejemplo: conducir de noche, asistir a un teatro, entre otras cosas.
4. Se me explicó que en el procedimiento LASIK pueden presentarse fallos en el corte inicial del microqueratomo (cortes irregulares, incompletos) que obliguen a la cancelación del procedimiento y a posponer su ejecución por un tiempo mínimo de 3 meses.
5. Se me informó que si se me realiza un procedimiento quirúrgico LASEK se utilizan sustancias químicas que permiten levantar el epitelio corneal para permitir la aplicación del láser requerido; Adicional se me dejaran unos lentes de contacto terapéuticos entre 5 a 10 días post operatorios.
6. Se me informo igualmente la posibilidad de tener que realizar una segunda aplicación de Láser en caso de presentarse hipo o hiper corrección o astigmatismo inducidos por efectos del Láser. Proceso que normalmente se efectúa 3 meses después del procedimiento inicial.
7. Puede presentarse como efectos secundarios la presencia de halos o resplandores en la noche, así como imágenes de visión doble o visión de fantasmas.
8. Existe la posibilidad que se presenten cicatrizaciones anormales de la córnea o respuestas anómalas e inusuales al efecto del Láser, que no permitan una adecuada recuperación de la agudeza visual posterior al procedimiento, siendo necesarios en estos casos el uso de gafas, lentes de contacto para restaurar la correcta visión y aun en casos extremos tener que recurrir a procedimientos quirúrgicos de mayor orden como: queratoplastia penetrante (cambio de córnea) para restauración de la visión.
9. Entiendo que en el curso del procedimiento pueden presentarse situaciones imprevistas que requieran procedimientos adicionales, por lo tanto, autorizo la realización de estos si el médico tratante lo considera necesario.
10. Que me obligo para con LAFAM S.A.S como propietaria de LAFAM, el personal médico y auxiliar a cumplir con la terapia que se me indique o tratamiento de mis condiciones, igualmente me obligo a cumplir con las citas médicas, prescripciones, instrucciones y controles periódicos que se me indiquen.
11. Se me ha dado la oportunidad de hacer preguntas y ellas han sido contestadas satisfactoriamente, así mismo se me ha explicado que no es posible garantizar los resultados para mi intervención.

Lafam



CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA CIRUGIA REFRACTIVA LASER

Versión: 2

Fecha de actualización: 06/12/2017

Código: HC-FO

- 12. Que he sido informado y conozco que el tratamiento médico y actuaciones posteriores se pueden presentar complicaciones que puedan conllevar un tratamiento adicional, el cual estoy de acuerdo en asumir los costos que se generen por el mismo.
- 13. Finalmente, manifiesto que he leído y comprendido perfectamente lo anterior y que los espacios han sido completados antes de mi firma y que me encuentro en capacidad de expresar mi consentimiento.
- 14. Dejo constancia que he explicado la naturaleza, el propósito, las ventajas, riesgos y alternativas al procedimiento quirúrgico Lasik - Lasak igualmente contestado a las preguntas que el paciente o la persona responsable me ha formulado.
- 15. En evento de requerir un procedimiento que implique el uso de tecnología diferente a la que posee LAFAM, esta podrá aplicarla en otra locación, siempre con la atención y autonomía del oftalmólogo tratante, quien pertenece al equipo profesional de LAFAM.
- 16. Alguna consideración especial para mi cirugía:

17. Para constancia de lo anterior suscribo el presente documento en la ciudad de Bogotá hoy 17 de 03 del año 2018 en dos ejemplares del mismo valor y tenor con destino a cada parte, ante dos testigos, sin que medie coacción alguna y que las partes leyeron a viva voz y lo aprobaron antes de proceder con su respectiva firma. (El paciente recibe en esta fecha un ejemplar de este documento).

Paciente

[Firma]
Firma

Nombre: _____

CC N°: _____

Médico Tratante

Darlen Rodríguez Rivera
Médico Oculista
C.O.C. 3034720
Firma

Nombre: _____

CC N°: _____

Testigo

LUIS ALVARO LUCIA SOLÍS

Nombre: LUIS ALVARO SOLÍS
CC N°: 66777651

Testigo

Nombre: _____
CC N°: _____



INSTRUCCIONES PRE Y POST LASER

Lasek - Lorek, es un procedimiento que se utiliza para disminuir o corregir los efectos refractivos como Hipermetropía, Astigmatismo y Presbicia, así mismo minimizar o eliminar el uso de las gafas o lentes de contacto.

RECOMENDACIONES PRE- PROCEDIMIENTO

- Si es usuario de lentes de contacto, retirarlos ocho días antes del procedimiento si son blandos o quince días si son rígidos.
- El día del procedimiento debe presentarse acompañado de una persona a la Clínica, con ropa cómoda (preferiblemente abotonadura de-antera) y sin objetos de valor (anillos, manillas, relojes, aretes)
- No deje de tomar ninguna de los medicamentos que recibe diariamente, por ejemplo: Para hipertensión arterial, diabetes o problemas de riñones, etc.
- Debe llegar sin maquillaje para el procedimiento, pues las zonas cercanas al ojo deben estar muy limpias y libres de contaminantes (cavarse los ojos, bien tocarlos)
- No aplicar ese día ni lociones ni perfumes.

RECOMENDACIONES POST - PROCEDIMIENTO

- Después del procedimiento se colocará en sus ojos un protector (de su propiedad) a través de la cual usted podrá ver.
- El protector lo debe utilizar cada vez que vaya a dormir durante los siguientes 15 días después del procedimiento.
 - Después del procedimiento usted podrá sentir:
 - Sensación de cuerpo extraño
 - Lagrimeo
 - Enrojecimiento
 - Sensibilidad a la luz
 - Ardor
 - Visión borrosa, entre otras.
- Iniciar el uso de todos los medicamentos el mismo día del procedimiento de acuerdo a la indicación registrada en la fórmula y verbalmente explicada por el profesional tratante y/o persona encargada. **NO PERMITA QUE LE CAMBIEN SU FORMULA.**
- Asistir cumplidamente a los controles programados de acuerdo con el protocolo establecido para este procedimiento.
- Después del primer día post- procedimiento, usted podrá llevar un ritmo de vida normal teniendo en cuenta las recomendaciones tratadas por los profesionales tratantes.
- **SE RECOMIENDA LA UTILIZACION DE ANTEOJOS OSCUROS (100% DE ABSORCION A RAYOS UV), COMO PROTECCION Y UNA PERFECTA CICATRIZACION.**
- En caso de cualquier duda e inquietud se puede comunicar al Tel 3905700 o al mail: Clinica.lafam14@lafam.com.co, domingos y festivos acercarse a cualquier sucursal de Lafam.

DEBE EVITAR

- Frotarse los ojos
- Traumas y deportes de contacto
- Sumergirse en piscinas, mar sauna, turco durante el primer mes.
- Evite labores de jardinería, contacto con animales y ambiente contaminado durante la primera semana.
- Maquillaje durante el primer mes.
- Durante el baño diario, la caída de agua y shampoo directa sobre los ojos.

En los primeros días post - procedimiento, se puede presentar fluctuación de visión, al igual que molestias con la luz, dificultad visual nocturna por deslumbramiento, molestias que se estabilizarán de acuerdo a su cicatrización, por lo tanto es imposible predecir el tiempo de mejoría, el cual puede tardar hasta tres meses; si su cirugía es un LASEK tenga en cuenta, que de la cirugía sale con unos lentes de contacto terapéutico que no se debe retirar hasta en el segundo control que es entre 7 a 10 días.

CONTROLES

El día del procedimiento, a los diez días y al mes. Cubre controles hasta el tercer mes, a partir de este momento el paciente debe cancelar el valor espacio estipulado por LAFAM (la periodicidad de los controles depende de la evolución de cada paciente).

CONSTANCIA DEL PACIENTE

Acepto que he comprendido cabalmente las instrucciones y recomendaciones que me hacen con antelación al procedimiento Laser, por lo tanto acepto como mi obligación.

PACIENTE
NOMBRE: Rosari Guio Riba
FIRMA Y CEDULA: [Firma]
29'375721

TESTIGO
NOMBRE: Victoria Lucio Soto
FIRMA Y CEDULA: [Firma]
6677657

Clínica oftalmológica Lafam Av carrera 19 N 151-75 Bogotá D.C Colombia

Pbx: 3905700 - Nit: 900407148-4

INSTRUCCIONES PARA APLICACIÓN DE GOTAS

1. Lave sus manos antes de ponerse sus gotas
2. Revise nombre y fecha de vencimiento del medicamento
3. Mantenga el medicamento en adecuadas condiciones de limpieza y no lo exponga a temperaturas extremas.
4. Remueva la tapa del envase y evite tocar el gotero.
5. Mueva su cabeza como si mirase al techo.
6. Con una mano separe el parpado inferior del ojo para formar una "bolsa", baje el parpado inferior con el dedo índice, con la otra mano aplique la gota directamente al espacio dejado por el parpado.
7. Relájese y deje que la gota caiga directamente en la bolsa.
8. Evite que el gotero toque el ojo o el parpado a fin de evitar que el frasco se contamine.
9. Cierre los ojos suavemente y no parpadee
10. Antes de abrir los ojos **IMPORTANTE**: seque con un paño desechable la mejilla.
11. Si necesita aplicarse más de un tipo de gotas en sus ojos, espere 15 minutos antes de aplicarse las siguientes gotas (la primera dosis).

Aplique los medicamentos según indico en formula el médico tratante.



Laser serial number M665 (500Hz)
 Software version 5.0.3913.500
 User LAFAM
 Date 2018-05-17
 Time 15:41:12

TREATMENT PRINTOUT -ORK-

Patient
 OS Patient ID 79375721 Firstname Oscar Lastname Guio Date of Birth 1967-05-05 Age 51 Gender male

Planning Data

Type of treatment Aberration-Free
 Treatment method PRK
 Type of refraction Simple Astigmatism

K-Reading Pre K1 40,20 D @ 155 °
 K2 42,60 D @ 65 °

Refraction @ VD = 12,0 mm ; RZ = 4,00 mm

	Sphere	Cylinder	Axis
Manifest	0,00 D	-3,25 D x 160 °	
Target	0,00 D	0,00 D x 160 °	
Lasersetting	0,00 D	-3,25 D x 160 °	

Treatment Data

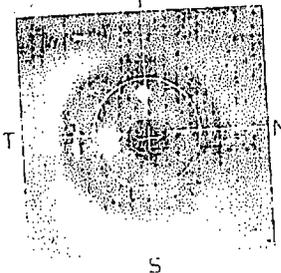
Optical zone (OZ) 6,50 mm
 Transition zone (TZ) 1,38 mm
 Ablation zone (TAZ) 7,88 mm
 Ablation depth MAX 53,61 µm
 Ablation depth CENTRAL 50,00 µm
 Ablation depth MIN 0,026 µm
 Ablation volume 1628 nl

Treatment

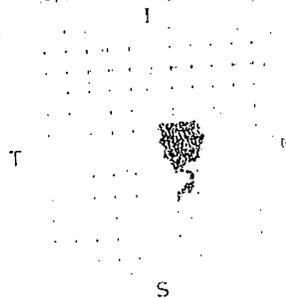
Ablation Time 19 s
 Ablation progress Completed: 100 %
 Temperature Begin/End 28,7 °C / 28,8 °C
 Humidity Begin/End 38 % / 38 %
 SCV n.a.

Treatment Time 19 s
 Eye - tracking status On: 100 % Off: 0 %
 Pupil offset R: 0,00 mm Angle: 0 °
 DCC MIN 0,45 °
 DCC MAX 1,62 °

Eye picture



Fixation



Systemdata

Fluence High 608 nm
 Low 490 nm
 Temp/Humidity last fluence 26,8 °C 37,0 %

Laser energy High 8,71 mJ
 Low 7,20 mJ
 High voltage 1203 V
 Time since last fluence test 1 h 1 min

Comment Solo lejos

CAM

Laser serial number M665 (500Hz)
 Software version 5.0.3913.500
 User LAFAM
 Date 2018-05-17
 Time 15:34:57

SCHWIND

TREATMENT PRINTOUT -ORK-

Patient

Patient ID	Firstname	Lastname	Date of birth	Age	Gender
OD 79375721	Oscar	Gulo	1967-05-05	51	male

Planning Data

Type of treatment: Aberration-Free
 Treatment method: PRK
 Type of refraction: Compound Myopic Astigmatism

K-Reading Pre K1 40,50 D @ 26 °
 K2 43,30 D @ 116 °

Refraction @ VD = 12,0 mm ; RZ = 4,00 mm

	Sphere	Cylinder	Axis
Manifest	-0,75 D	-3,75 D x	30 °
Target	0,00 D	0,00 D x	30 °
Lasersetting	-0,75 D	-3,75 D x	30 °

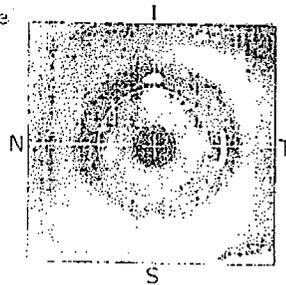
Treatment Data

Optical zone (OZ)	6,50 mm
Transition zone (TZ)	1,55 mm
Ablation zone (TAZ)	8,05 mm
Ablation depth MAX	69,17 µm
Ablation depth CENTRAL	69,17 µm
Ablation depth MIN	0,066 µm
Ablation volume	2167 nl

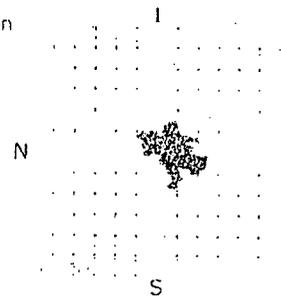
Treatment

Ablation time	23 s	Treatment Time	24 s
Ablation progress	Completed: 100 %	Eye - tracking status	On: 100 % Off: 0 %
Temperature Begin/End	28,7 °C / 28,8 °C	Pupil offset	R: 0,00 mm Angle: 0 °
Humidity Begin/End	38 % / 38 %	DCC MIN	1,17 °
SCC	n.a.	DCC MAX	0,96 °

Eye picture



Fixation



Systemdata

Fluence	High 608 nm	Laser energy	High 8,74 mJ
	Low 490 nm		Low 7,20 mJ
Temp/humidity last fluence	26,8 °C 37,0 %	High voltage	1208 V
		Time since last fluence test	0 h 55 min

Comment Solo lejos

CAM

APARIS

DESCRIPCIÓN QUIRÚRGICA D.O.

16/ Mayo 2008

Historia quirúrgica No. _____
 Fecha de procedimiento: 15/5/08 Tienda No. _____ Orden de trabajo No. _____
 Nombre del paciente: Dra. Guineo Doc: C.C. C.E. T.I. No. 77.375721
 Dirección: _____ Municipio: _____ Tel. _____ Cel. _____ E-mail _____
 Fecha de nacimiento: 5/5/47 Edad: 50 Sexo: F M Historia centro láser No. _____

Procedimiento: LASIK PRK PTK 2ª Sesión

Ojo: AO OD OI

Antecedentes médicos: _____
 Cirugías oculares previas (especifique): N/A

Examen:	OD	OI
Agudeza visual sin corrección:	20/ <u>20</u>	20/ <u>20</u>
Agudeza visual con corrección:	20/ <u>20</u>	20/ <u>20</u>
Queratometría:	<u>45.5 x 26 / 42.3 x 116</u>	<u>40.2 x 155 / 42.6 x 65</u>
Refracción bajo ciclo:	_____	_____
Refracción subjetiva:	_____	_____
Paquimetría:	<u>487 / 572</u>	<u>479 / 562</u>
Corrección deseada:	<u>-0.75 - 3.75 x 30</u>	<u>N - 3.25 x 160</u>
Anillo:	_____	_____
Zona Óptica:	<u>6.7</u>	<u>6.7</u>
Observaciones	_____	

PRK AO = Solo lgras =
(Rx de lgras)

Nota de med. fue 3. optica 6.5 en AO por Dra. Dorka.

Nombre y firma del Médico Tratante: [Firma]
 Registro Médico: 764074

Temperatura _____

Humedad _____

1. Colocación de biefarostato. Marcación de referencia sobre la córnea **OD**

2. Colgajo:

Máquina: CB M2 Levantar Colgajo
 Anillo: -1 0 1 2
 Tope: 7,5 8 8,5
 Corte: Regular Irregular

Complicaciones:

Corte Lamelar Free Cap
 Perforación central Pérdida de succión
 Corte incompleto Marcas superficiales
 Ruptura de colgajo Colgajo delgado

Esquema



3. Remoción Epitelial:

Láser Mecánica Química Alcohol Lasek Diámetro _____

4. Láser: Máquina excimer láser SCHWIND Aurora 500E

Programa PTK _____ Diámetro _____ Profundidad _____

Refractivo: Esfera -0.75 Cilindro -3.75 Eje 30°

ZO. 6.5 Doble Cilindro Multizona

Eye Tracker Activo: SI NO

Primer Paso _____ Segundo Paso _____ Tercer Paso _____

Complicaciones Se recuerda al pt que lo qz es solo de lejos de cerca debe ver mejor. Se dejó I.C.B. en

5. Lavado, reposición del colgajo Complicaciones.

1. Colocación de biefarostato. Marcación de referencia sobre la córnea **OI**

2. Colgajo:

Máquina: CB M2 Levantar Colgajo
 Anillo: -1 0 1 2
 Tope: 7,5 8 8,5
 Corte: Regular Irregular

Complicaciones:

Corte Lamelar Free Cap
 Perforación central Pérdida de succión
 Corte incompleto Marcas superficiales
 Ruptura de colgajo Colgajo delgado

Esquema



3. Remoción Epitelial:

Láser Mecánica Química Alcohol Lasek Diámetro _____

4. Láser: Máquina excimer láser SCHWIND Aurora 500E

Programa PTK _____ Diámetro _____ Profundidad _____

Refractivo: Esfera N Cilindro -3.25 Eje 160°

ZO. 6.5 Doble Cilindro Multizona

Eye Tracker Activo: SI NO

Primer Paso _____ Segundo Paso _____ Tercer Paso _____

Complicaciones Ninguna Se dejó I.C.B.

5. Lavado, reposición del colgajo

Dorlan Rodriguez
 Nombre y Firma del Médico Tratante
 Registro Médico: _____

Genifer Costa S
 Firma y Nombre del Digitador



NOTA DE ENFERMERIA

ESPECIALISTA: DARLEN RODRIGUEZ

FECHA DEL PROCEDIMIENTO: 13-05-18

PROCEDIMIENTO/CIRUGIA: PRK AG

NOMBRE COMPLETO: OSCAR GARCIA GENERO: M.A.F.

OCCUPACION: ING. SISTEMAS CC 79 345721 DE BOGOTA

DIRECCION: CU 16 H 96 614 BARRIO: FANTASIA

FECHA DE NACIMIENTO: 05-05-1967 EDAD: 50 Años

ACOMPAÑANTE: Martha Julia PARENTESCO: Esposa

TELEFONO: 3152739077 EPS: FamiliaSur VINCULACION: C

TIPO DE ANESTESIA: LOCAL ANESTESIOLOGO: NO APLICA

FC: 68 FR: 70x TENSION ARTERIAL: 139 / 101 PESO: 82 KG

ANTECEDENTES OCULARES: Niegra

ANTECEDENTES QUIRURGICOS: Hernia Inguinal izquierda

ANTECEDENTES MEDICOS: Niegra

ALERGIAS: Niegra

Angie Cardenas

INGRESA PACIENTE, CONSCIENTE ALERTA Y ORIENTADO PARA CIRUGIA LASER; SE DAN INDICACIONES DE LAVADO DE MANOS, CARA Y POSTURA DE ROPA QUIRURGICA COMPLETA. INGRESA PACIENTE A SALA DE PREPARACION, SE CONFIRMA IDENTIFICACION. SE UBICA EN SILLA, SE TOMA INFORMACION GENERAL, DE ANTECEDENTES MEDICOS. TOMA Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES. SE APLICAN GOTAS SEGUN PROTOCOLO: 2 GOTAS DE ALCAINE, 2 GOTAS DE ZYMAXID, BAJO SUPERVISION MEDICA. SE REALIZA DILUCION DE ISODINE ESPUMA Y AGUA ESTERIL, SE IMPREGNA APLICADOR Y SE REALIZA LIMPIEZA EN PESTAÑAS Y GLOBO OCULAR DESDE EL CENTRO HASTA LA PERIFERIA, SE IMPREGNA GASA CON LA MISMA DILUCION Y SE REALIZA LIMPIEZA EN GLOBO OCULAR DESDE EL CENTRO HASTA LA PERIFERIA EN FORMA CIRCULAR, SE IMPREGNA UNA GASA CON AGUA ESTERIL PARA RETIRAR LA DILUCION, SE TOMA UNA GASA PARA RETIRAR RESIDUOS Y SECADO. SE TRASLADA A SALA DE ESPERA.

Angie Cardenas
Enfermero (AUXILIAR)

NOTA DE ENFERMERIA
PROCEDIMIENTO QUIRURGICO

NOMBRE DE PACIENTE Oscar Eyo ID 79-375-721 B/a

PROCEDIMIENTO PRK A.O FECHA: 17-05-2018

INGRESA PACIENTE A SALA DE CIRUGIA LASER, SE INDICA PASAR A CAMILLA, SE PASAN BALONES ANTIESTRES SE INDICA DEJAR LOS BRAZOS HACIA LOS LADOS, LAS PIERNAS SIN DOBLAR NI CRUZAR Y MIRAR AL FRENTE. SE COLOCA CAMPO VISUAL ESTERIL, INICIA PROCEDIMIENTO QUIRURGICO ATENDIDO POR OFTALMOLOGO (A) Orlen Rodriguez INSTRUMENTADOR (A) Laura Soler

TERMINA PROCEDIMIENTO QUIRURGICO, SE RETIRA CAMPO VISUAL, SE AYUDA A LEVANTAR PACIENTE Y ES LLEVADO A SU PRIMER CONTROL REALIZADO POR OPTOMETRA Jennifer Castro, SE TRASLADA A SALA DE RECUPERACION.

PACIENTE INGRESA A SALA DE RECUPERACION CONSCIENTE, ALERTA Y ORIENTADO, SE COLOCA PROTECCION OCULAR Y SE DAN RECOMENDACIONES FINALES POP LASER, SE TRASLADA A VESTIER, SE LLAMA ACOMPAÑANTE Y SE DA SALIDA. SE RECUERDA CITA DE CONTROL.

OBSERVACIONES:

ENFERMERA (AUXILIAR)

Lafam 		LISTA DE CHEQUEO DE PROCEDIMIENTO LASER SEGURO	
Versión: 1	Fecha de actualización: 26/05/2015	Código: POR-PIP-03	
NOMBRE DEL PACIENTE: <u>Olivia Guio</u>		HISTORIA CLINICA: <u>79-375721</u> FECHA: <u>17 CS 2017</u>	
PROCEDIMIENTO: <u>PRK LASIK</u>		HORA: <u>2:15</u>	
ANTES DEL PROCEDIMIENTO			
PERSONAL DE ENFERMERIA CONFIRMA DEL PACIENTE: SI NO Ojo a operar Procedimiento a realizar: PRK <input type="checkbox"/> LASIK <input type="checkbox"/> S/S <input type="checkbox"/> Su consentimiento		EL OFTALMÓLOGO, INSTRUMENTADOR, OPTOMETRA, PERSONAL DE ENFERMERIA CONFIRMAN VERBALMENTE SI NO Documento de Identidad Ojo a operar Cirugías Refractivas Anteriores Se realiza: MONOVISION: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
PERSONAL DE ENFERMERIA VERIFICA SI NO Se verifica el funcionamiento de todos los equipos requeridos durante el procedimiento Se ha realizado lavado previo del area a operar		EL OFTALMOLOGO Y OPTOMETRA REVISAN: SI NO Se verifica refraccion y formula a taller Están disponibles las imágenes diagnósticas esenciales y pueden visualizarse.	
PERSONAL DE ENFERMERIA CONFIRMA QUE EL EQUIPO SE HA IDENTIFICADO POR SU NOMBRE Y FUNCIÓN SI NO Oftalmólogo Instrumentador Quirúrgico Optómetra Personal de Enfermería		PERSONAL DE ENFERMERIA CONFIRMA VERBALMENTE CON EL EQUIPO QUIRÚRGICO SI NO Nombre del procedimiento realizado. Complicaciones Se finalizo el procedimiento	
EL INSTRUMENTADOR QUIRURGICO / ENFERMERIA CONFIRMA SI NO Se ha confirmado la esterilidad de los equipos y el instrumental (incluyendo resultados de los indicadores).		OFTALMÓLOGO Y ENFERMERA REVISAN PRINCIPALES ASPECTOS DE RECUPERACIÓN Y TRATAMIENTO DEL PACIENTE Optómetra realiza primer control	
OBSERVACIONES:		OFTALMOLOGO NOMBRE FIRMA INSTRUMENTADOR QUIRURGICO NOMBRE FIRMA OPTOMETRA NOMBRE FIRMA ENFERMERA / AUXILIAR DE ENFERMERIA NOMBRE FIRMA	
* Diligencie el formato completamente, señalando con X la casilla que corresponda según el caso.			
Página 1 de 1		Este documento es propiedad de LAFAM S.A.S, prohíbe su reproducción por cualquier medio.	

Historia No. Tienda No. 4012 Fecha 1/1
 Historia Quirúrgica Consecutiva Fecha Procedimiento 2/05/2018
 Nombre Dora Guio Doc: C.C. I.C.E. T.I. No. 79325736 Edad
 Dirección Municipio Tel. Cel. E-mail

CONTROL No. 1 Fecha 23/05/2018
 Dx: Post procedimiento Lasik - Lasek: OD OI Monovisión OD OI

S: Refiere sentirse bien. OI
 BIOMICROSCOPIA OD Secreto L.C OI
Epitelio sano Epitelio sano

Idx: Primer día postquirúrgico de exfolio estado unal
 Conducta: Antibiótico tópico de control con tdo
 Corticoide tópico
 Lubricante tópico
 Recomendaciones y avisar cambios
 Fecha Próximo Control 1 mes
 Nombre del Profesional tratante Reg. Prof Firma Dra. Yennifer Castro S.

Hora de la cita Hora de llegada: Inicia: Finaliza:
 ¡GRACIAS POR LLENAR ESTA INFORMACIÓN!

Hora de la cita: CONTROL No. 2 Fecha 19/06/18
 Post quirúrgico_ días post procedimiento Lasik - Lasek: OD OI Monovisión OD OI

S: Refiere un BNC/ lagrimeo cubo hace 3 hr. OI

Rx. Pre ESFERA CILINDRO GRADOS AV ESFERA CILINDRO GRADOS AV
 V. Lejana 20/
 V. Próxima 20/

AGUDEZA VISUAL
 SCL 20/ 70 CCL 20/ PH 20/ SCL 20/ 100 CCL 20/ PH 20/
 SCC 20/ CCC 20/ SCC 20/ CCC 20/

KERATOMETRÍA Refiere que sta metano con ojo derecho
 Ablación LASIK ojo izquierdo que control des pte) empezo
 Rx. Actual ESFERA CILINDRO GRADOS AV ESFERA CILINDRO GRADOS AV
 V. Lejana 20/
 V. Próxima 20/

BIOMICROSCOPIA OD Epitelio sano OI Epitelio sano

Idx: Postquirúrgico días 14: cuando avanza con ojo izquierdo
 Conducta: seguir con medicación

Recomendaciones y avisar cambios Indicar lagrimeo el ojo izquierdo
 Fecha Próximo Control Medicacion ojo izquierdo
 Nombre del Profesional tratante Yennifer Castro Reg. Prof 2901 Firma Yennifer Castro

Hora de la cita Hora de llegada: Inicia: Finaliza:
 ¡GRACIAS POR LLENAR ESTA INFORMACIÓN!

Historia No. 41104 Tienda No. 41104 Fecha 29/09/2018
 Historia Quirúrgica 41104 Fecha Procedimiento 17/05/2018
 Nombre Osorio Julio Doc: C.C.E. T.L. No. De Edad
 Dirección Municipio Tel. Cel. E-mail

CONTROL No. Fecha 1/1
 Dx: Post procedimiento Lasik - Lasek: OD OI Monovisión OD OI
 S: OD Refracción 1.00 -1.00 OI

BIOMICROSCOPIA OD OI

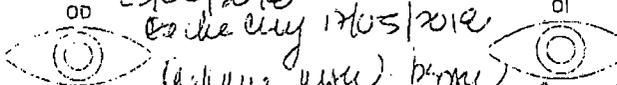
 (U): QPS en ojo derecho, visión central grande que tiene, en ojo izquierdo, visión central
mejor la percepción de
la luz en el ojo
de la luz en el ojo
de la luz en el ojo
 Reg. Prof. Modusik el/20/18 Firma

CONTROL CONSULTA
 Hora de la cita Hora de llegada: Inicia: Finaliza: Control 3 días
 ;GRACIAS POR LLENAR ESTA INFORMACIÓN!
 Hora de la cita: CONTROL No. Fecha 1 día 3 días
 Post quirúrgico ___ días post procedimiento Lasik - Lasek: OD OI Monovisión OD OI de la luz en el ojo
 S: OD

Rx. Pie	ESFERA	CILINDRO	GRADOS	AV	ESFERA	CILINDRO	GRADOS	AV
V. Lejana				20/				20/
V. Próxima				20/				20/

AGUDEZA VISUAL
 SCL 20/ CCL 20/ PH 20/ SCL 20/ CCL 20/ PH 20/
 SCC 20/ CCC 20/ SCC 20/ CCC 20/

KERATOMETRÍA
 Ablación LASIK
 Rx. Actual ESFERA CILINDRO GRADOS AV ESFERA CILINDRO GRADOS AV
 V. Lejana 20/ 20/
 V. Próxima 20/ 20/

BIOMICROSCOPIA OD OI

23/06/2018
es de muy mala
la visión en el ojo
de la luz en el ojo
de la luz en el ojo

Idx: Postquirúrgico días
 Conducta: OD buena visión que se tiene en el momento
de la luz en el ojo
de la luz en el ojo
 Recomendaciones y avisar cambios
 Fecha Próximo Control
 Nombre del Profesional tratante Reg. Prof. Firma

CONTROL CONSULTA
 Hora de la cita Hora de llegada: Inicia: Finaliza: Control 3 días
 ;GRACIAS POR LLENAR ESTA INFORMACIÓN!
 Hora de la cita: CONTROL No. Fecha 1 día 3 días
 Post quirúrgico ___ días post procedimiento Lasik - Lasek: OD OI Monovisión OD OI de la luz en el ojo
 S: OD

Dr. Carlos Rodríguez
 Médico Oftalmólogo
 Esp. Lasek

Control 3 días
 www.lafam.com.co

